



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00049-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En auto de 2 de agosto de 2022, se designó a José Luis Valenzuela Rodríguez como abogado de pobres de Alcibiades Franco Pulido y, aun cuando dicha decisión el día 10 de agosto de 2022, se le remitió al togado a la dirección electrónica por él reportada en el Registro Nacional de Abogados, dentro de los tres (3) días siguientes no esbozó su aceptación o imposibilidad de asumir tal función.

Pese a lo anterior, el día 29 de agosto de 2022, se le requirió para que diera respuesta, y también mediante oficio No 238 del 8 de septiembre de 2022, se le reconvino nuevamente.

Ahora, mediante oficio ya extemporáneo del 23 de septiembre de 2022, el abogado designado José Luis Valenzuela Rodríguez, manifiesta que no acepta la designación porque i) se encuentra domiciliado y residenciado en Duitama Boyacá, por lo que atender la representación le generaría gastos y costos. ii) Que solamente apodera un proceso en este despacho, cuyo demandante es de Duitama y que el asunto está en etapa de sentencia. iii) que, de ordenarse la forzosa aceptación, se ordene al representado por amparo de pobreza asumir en su totalidad los gastos de desplazamiento y viáticos a que haya lugar.

Visto lo anterior, de entrada, se dirá que el abogado José Luis Valenzuela, no será relevado del cargo como apoderado por amparo de pobreza, en tanto además de que el cargo es de



forzoso desempeño¹, y la manifestación de los motivos de su rechazo son extemporáneos, de los que aduce, ninguno es de recibo por este despacho, pues de un lado está demostrado que el citado profesional litiga actualmente ante este despacho judicial, aunque por ahora lo haga en un solo proceso, para lo que relevante resulta tener en cuenta que la norma no exige que para ser designado como apoderado por amparo de pobreza deba estarse adelantando ante el despacho judicial un número mínimo de causas. Ahora, si el designado puede y ha venido ejerciendo de manera responsable el apoderamiento del proceso que aquí cursa, de igual manera puede hacerlo en el proceso a adelantar y para el que fue nombrado por amparo de pobreza. Lo anterior, sin que se pierda de vista que ninguna causal de impedimento se alega o se advierte en el designado y que lo excuse de asumir el cargo.

De otra parte y en lo que hace a la petición de ordenar al amparado por pobre asumir costos de desplazamiento y viáticos, tal determinación no será emitida, puesto que el código general del proceso así no lo dispone, a mas de que tal función no es del todo gratuita, ya que conforme lo ordena 155 del CGP, si el amparado por pobre obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

¹ Inciso 2 artículo 154 ibidem.



PRIMERO: No relevar a José Luis Valenzuela Rodríguez como abogado por amparo de pobreza de Alcibiades Franco Pulido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a José Luis Valenzuela Rodríguez, para que, sin dilaciones de ninguna naturaleza de inicio y represente al señor Alcibiades Franco Pulido, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que pretende adelantar para obtener el pago de perjuicios ocasionados por ganado a un vehículo de su propiedad el 7 de mayo de 2022. Envíesele la respectiva comunicación, junto con el hipervínculo que contiene la integralidad de la actuación hasta ahora adelantada.

TERCERO: En firme esta providencia, se tendrá aceptada la designación por el profesional del derecho.

CUARTO: archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo, en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de septiembre de 2022.